



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 139/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.¹

DENUNCIADOS: JUAN
MANUEL RAYAS ARVIZU
OTRORA PRECANDIDATO A
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SAN ANDRES TUXTLA,
VERACRUZ y OTROS².

CONDUCTA DENUNCIADA:
ACTOS ANTICIPADOS DE
PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA
ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siete de septiembre de dos mil diecisiete³.

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz⁴, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S.

a) Denuncia. El veinte de abril, Policarpo Seba Seba, Representante suplente del Partido Revolucionario

¹ A través de Policarpo Seba Seba, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de San Andrés, Tuxtla, Veracruz.

² Personas Morales denominadas "Fundación NEYAMA" "JRA JUNTOS RUMBO ADELANTE A.C" Y "TRANSPORTES LOS TUXTLAS, S.A DE C.V".

³ Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

⁴ En adelante Tribunal Electoral.

Institucional⁵, ante el Consejo Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, presentó denuncia en contra de Juan Manuel Rayas Arvizu, en su carácter entonces Precandidato a Presidente Municipal por Actos anticipados de Precampaña y Campaña; habiendo sido llamados al procedimiento el Partido Movimiento Ciudadano, por culpa invigilando y las Personas Morales denominadas "Fundación NEYAMA" "JRA JUNTOS RUMBO ADELANTE A.C" Y "TRANSPORTES LOS TUXTLAS, S.A DE C.V".

b) Procedimiento Especial Sancionador en el Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁶.

El treinta de agosto, previos requerimientos, el OPLEV admitió, sustanció el procedimiento, y celebrada la audiencia remitió el expediente a este Tribunal, el uno de septiembre, turnándose el dos siguiente al magistrado ponente.

c) Debida integración. Integrado el expediente, con fundamento en el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz⁷; y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente

⁵ En adelante PRI.

⁶ En adelante OPLEV.

⁷ En adelante Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

procedimiento especial sancionador, **por tratarse de una denuncia por presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña**, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Local; 314, fracción I, 315, fracciones I y VIII y 325 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDA. CONDUCTAS DENUNCIADAS. Del escrito de denuncia se advierte que el partido Revolucionario Institucional, a través de su representante ante el Consejo Municipal del OPLEV en San Andrés Tuxtla, Veracruz; en lo que interesa, manifestó lo siguiente:

- Señala, que Juan Manuel Rayas Arvizu, fue precandidato electo a presidente municipal por el partido Movimiento Ciudadano;
- Agrega, que el precandidato denunciado en el período denominado de intercampañas realizó diversas actividades a fin de promocionar su imagen ante el electorado, que disfrazó con argucias y bajo las siglas de una asociación civil denominada "JRA", que, entre otras, destaca las siguientes:
 - El cinco de marzo, la fundación JRA llevó a cabo un evento con motivo del día Internacional de la Familia en el Centro Recreativo "NEYAMA", invitando a alumnos y padres de familia de la escuela primaria "JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ";
 - A tal lugar, refiere que llegaron padres de familia y alumnos de la citada escuela en autobuses de la empresa "Transportes los Tuxtlas";